

DNBE-004-DBI-2024

M E M O R A N D O

PARA: Julio Cesar Martínez Chávez
Unidad de Transparencia

DE: Miguel Ángel Martínez Maldonado
Bienes inmuebles

ASUNTO: Tomar Lectura,

FECHA: 12 de enero, año 2024



Respetuosamente me dirijo a Usted, para entregarle en físico e impresos tres cuadros matriz, el cual los dos primeros cuatros describen el nombre de las Instituciones del Gobierno Central y Descentralizado que suscribieron en el año 2023 Contratos de Arrendamientos y el segundo cuadro acrive al Contrato de Comodato, respectivamente.

Siendo así y todo lo descrito anteriormente, está bajo la aprobación del señor Director Ejecutivo para que sean incluidos en el proceso de transparencia.

Adjunto copia del memorando remitido al señor Director Ejecutivo y los tres cuadros.

Atentamente,

MAM/



Isosa_dnbe@sefin.gob.hn



Tels: (504) Dirección Ejecutiva: 222003 11; Gerencia Administrativa: 2238-79061; Inspectoría y Avalúos: 2238-66 43; Avalúo y Subastas: 2220-02 19; Bienes Inmuebles: 2222-42 53; Normas y Procedimientos: 2220-13 74 y Catalogación: 2238-78 37.



Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín,
½ cuadra Secretaría de Finanzas,
Tegucigalpa, Honduras.

DNBE-DBI-076-2023

MEMORANDO

PARA: Lic. Luis Alonso Sosa Salgado
Director Ejecutivo

DE: Lic. Miguel Ángel Martínez Maldonado
Jefe Bienes Inmuebles.

ASUNTO Tres cuadros consolidados

FECHA: 28 de diciembre, año 2023.

Respetuosamente me dirijo a Usted, en esta ocasión para hacer de su conocimiento y tengo a bien sugerirle autorice a quien corresponda para que publique en nuestra Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG-DNBE) y así como en el Portal de Transparencia tres cuadro matriz consolidados en el que describe las Instituciones del Gobierno Central y Descentralizado que suscribieron en el año 2023 Contratos de Arrendamientos y de Comodato, es con el objetivo transparentar dichos procesos y volver pública este tipo de información.

Adjunto tres cuadros impresos.

Atentamente,

MAM/

CUADRO COSOLIDADO
INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE HAN SUSCRITO CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES
A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023.

No.	COMODANTE	COMODATARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	TIEMPO
1	OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.	Ciudad de S.P.S., Cotés.	Indefinido
2	JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS.	SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS - BANASUPRO.	Marcala, La Paz.	Indefinido
3	SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS - BANASUPRO.	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y CARRETERAS - SIT	Comayaguela, D.C., F.M.	Indefinido
4	OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).	SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	Tegucigalpa, F.M.	Indefinido
5	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.	Comayaguela, D.C., F.M.	Indefinido
6	OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).	CONTRATO TRIPARTITO: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL CONGRESO NACIONAL.	Tegucigalpa, F.M.	Indefinido
7	LA ASOCIACIÓN COPÁN.	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS	Ciudad de Santa Rosa de Copán.	Indefinido

FUENTE: Instituciones del Estado remite copia de dichos Contratos /Depto. de Bienes Inmuebles.

NOTA: Datos preliminares.



Elaborado por: 
 Miguel Angel Martinez Maldonado
 Jefe del Depto. de Bienes Inmuebles



Vo. Bo: 
 Luis Alonso Sosa Salgado
 Director Ejecutivo

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA EN COMODATO

25

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortes a los (27) Veintisiete días del mes de Noviembre del año 2014, siendo las 12:13 am, ubicados en la casa de habitación en Barrio Barandillas 12 calle, A, 7 Avenida, casa numero 1278, la cual consta de 2 plantas, 1 portones de acceso vehicular, esta casa de habitación es entregada con menaje y revisando el respectivo inventario.- Así mismo se entrega las dos casas continuas a la misma propiedad que son de mismo caso con portón de acceso peatonal cada una de ellas, y un predio para parqueo al lado de ambas casas, las cuales están sin menaje y en regular estado, estando presentes la Abogada **YAMILETH LINARES**, asistente Regional San Pedro Sula, y el Licenciado **JERSSON RUDY HERNANDEZ SARMIENTO**, con identidad número 0304-1965-00026, del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, en esta fecha se le hace la entrega de las viviendas antes mencionadas la cual será habitada y dada en Comodato, quienes de ahora en adelante se hará responsable del cuido de los inmuebles y su menaje debidamente revisado, así como del mantenimiento de las casas de habitación deberá estar en buen estado en su limpieza y orden, mantener los saldos de energía eléctrica y servicio de agua potable al día.- Cualquier eventualidad o reparación al inmueble deberá notificarse de inmediato a las Oficinas de OABI Regional para su autorización, y de esta notificarlo a OABI central.- El saldo energía eléctrica que tiene en el contador numero 0442946 es de Lps.3,422.72, a nombre de Olga Virginia Hernández el cual será pagado por la PNP, quedando pendiente el saldo de servicio de agua potable por no tener el saldo para efectuar el pago.-Se cierra la presenta Acta en la ciudad de San Pedro Sula a los 27 días del mes de Noviembre del año 2014.-Firman para constancia.-



Entrega por parte de OABI/R/SPS
Abogada **YAMILETH LINARES**

Recibe por parte de PNP
JERSSON RUDY HERNANDEZ SARMIENTO

2

25

CONVENIO INSTITUCIONAL DE PRESTAMO DE UN ESPACIO FISICO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) Y EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS VINCULADAS A PANDILLAS O MARAS (PNPRRS).

Nosotros, JOSE ISMAEL MARTINEZ PERDOMO, hondureño, casado, Perito Mercantil, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1942-00248, en mi condición de Director Administrativo Financiero del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), actuando con autorización expresa del Director Ejecutivo y el señor JERSSON RUDY HERNANDEZ SARMIENTO, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad No. 0304-1965-00026, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, actuando en su condición de Gerente Administrativo del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Pandillas o Maras (PNPRRS), según Acuerdo de Delegación de Firma, hemos acordado en suscribir el presente CONVENIO DE PRESTAMO DE UN ESPACIO FISICO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) Y EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS VINCULADAS A PANDILLAS O MARAS (PNPRRS), el cual se regirá bajo las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: De los Objetivos: **"EL IHNFA"** tiene como objetivo fundamental la protección integral de la niñez y la plena integración de la familia, y para obtener tal fin, la Ley le da como atribución, el de proporcionar ayuda técnica, maferial o financiera a las organizaciones que tengan como finalidad la protección y asistencia de la familia y en particular de la niñez y la adolescencia. Asimismo, es interés del IHNFA recuperar el área y edificio que dentro de las instalaciones del IHNFA actualmente ocupa el Programa Nacional de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Padillas o Maras (PNPRRS).

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivo General: Fortalecer el trabajo que realiza el **"PNPRRS"**, a favor de las actividades de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas con Pandillas o Maras, con el fin de propiciar un cambio en el estilo de vida de los jóvenes, hombres y mujeres en riesgo social. En virtud de lo cual mediante este Convenio se procura Proteger el **PNPRRS** de las contingencias que con frecuencia obstaculizan el trabajo en el IHNFA.

CLAUSULA TERCERA: **"EL IHNFA"** declara que es propietario del Edificio donde están ubicadas en la actualidad las oficinas del PNPRRS, al interior del complejo IHNFA, en la Colonia El Prado, al igual que las Oficinas del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en la Colonia Sabanagrande, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Dicho inmueble está registrado a nombre del IHNFA en el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en los Folios 379 a 381, Tomo 148, Asiento No. 277. Cuenta con todas las condiciones necesarias para operar, pero que actualmente se encuentra desocupado, abandonado y en franco deterioro; en consecuencia, asigna el ala Oeste del lado derecho de dicho edificio para el funcionamiento del **"PNPRRS"**, cita en el edificio anexo al inmueble principal y donde se encuentran las instalaciones del Centro de Atención Integral Arco Iris. Dicho espacio cuenta con las características siguientes: una fracción de terreno de 1.540.0 metros cuadrados equivalentes a 2.202.2 varas cuadradas, propiedad del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) ubicado al final del

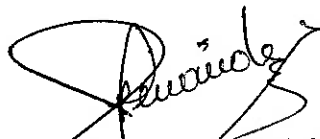


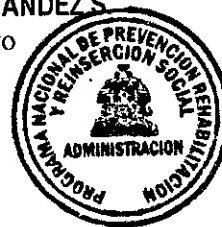


y firman por duplicado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil doce.


JOSE ISMAEL MARTINEZ P.
Director Administrativo Financiero
IHNFA




JERSSON RUDY HERNANDEZ S.
Gerente Administrativo
PNPRRS



**Nº 056-2022 OABI- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACION INTERNACIONAL**
**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS ENTRE LA
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**

Nosotros, **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS**, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1807-1957-00867** actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número **120-2022** de fecha **23 de febrero del dos mil veintidós (2022)**, y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCIA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación **0801-1968-06436**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** según Acuerdo ejecutivo No. **4-2022** de fecha **veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)**, para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la **Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito**, **Ley Especial Contra el Lavado de Activos** y el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO**, en administración de esta Oficina por haber sido **INCAUTADOS** bajo medida de aseguramiento, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la **Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito**, la **Ley Especial Contra el Lavado de Activos**, la **Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas** y **Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo** y el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** y siendo que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados. **SEGUNDO:** Que el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, en su artículo 49, referente al **Uso Provisional de Bienes Administrados**, establece: "**La OABI** podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción." **TERCERO:** Que el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** en su artículo 2 define "**CONVENIO MARCO**" como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.



**VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.**
ACUERDAN:

PRIMERO: De la aprobación del presente CONVENIO MARCO: Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante **RESOLUCION N° DE-OABI-0112-08-2022**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: Objetivo General:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la OABI en beneficio directo de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución o Asociación, así la OABI da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). **TERCERO: Objetivos Específicos:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

- 3.1. La OABI facilitará a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** en calidad de uso provisional mediante contrato de Comodato, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.
- 3.2. La OABI con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** el bien solicitado en calidad de uso provisional bajo la condición del Contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.
- 3.3. Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional, identificando de manera puntual un funcionario de la institución beneficiaria que servirá como **ENLACE** con la OABI.
- 3.5. Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.
- 3.6. Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, para la consecución de sus fines.

CUARTO: Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiario Directo a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** - **QUINTO: De las obligaciones y derechos de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION**



INTERNACIONAL, Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO**: el órgano beneficiario directo manifiesta reconocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación, mejora, cambios estructurales, mecánicos u otros similares sin previa autorización del Director Ejecutivo de la OABI.
- 5.2. El beneficiario no puede servirse del bien mueble o inmueble otorgados bajo el amparo del presente **CONVENIO MARCO** para un uso diferente al Institucional y en caso de incurrir en dichos incumplimientos, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito; y darán derecho a la OABI, a solicitar la devolución inmediata de dicho bien en iguales o mejores condiciones a las que se entregó.
- 5.3. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO**, serán materialmente entregados a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, y se documentará por medio de la confección de una "Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la OABI en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación. c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano. El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte íntegra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la OABI y otra entregada a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la OABI, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.
- 5.4. La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 5.5. La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la OABI, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la OABI. La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION**



E4
7

INTERNACIONAL, asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.

- 5.6. La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** se compromete a suministrar a la **OABI** en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.

- 5.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro que provoque daños en el bien inmueble y/o mueble asignados, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, enviando una copia de las denuncias respectivas como ser: En la DPI en caso de hurto o robo; de los Bomberos en caso de incendio; copia de Certificación de la Sección de Infracciones y Accidentes de Tránsito (SIAT) dependiente del dirección de Vialidad y Transporte así como de la denuncia presentada a la aseguradora, En cualquiera de los casos mencionados o de otros que circunstancialmente ocurran, se requerirá la notificación presentada a la aseguradora, con su respectivo informe.- Asimismo, La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes otorgados en comodato, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato de la cuantía del daño causado producto del evento, lo cual también, lo cual también debe informarse a la **OABI** y en el mismo término antes señalado.

En razón de lo anterior la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del comodatario o de las personas que este designe para hacer uso del bien inmueble y/o mueble en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a solicitar la devolución correspondiente.- La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones como responsable contractual, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 5.8. **EL COMODATARIO se obliga:** Conservar el bien y regresarlo en mejor o igual estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención.

- 5.9. **EL COMODATARIO**, no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el

incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.

- 5.10 **EL COMODATARIO**, se compromete a devolver el bien con todos sus accesorios, Puertas, ventanas, duchas, sanitarios, lavamanos en el caso de bienes Inmuebles y en el caso de bienes muebles Blindaje, polarizado, sistemas de audio, etc.; y en aquellos casos que hubieren mejoras y cuando sean realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedaran a favor de **EL COMODANTE**
- 5.11 **EL COMODATARIO**, Deberá brindar el mantenimiento adecuado al bien a fin que se mantenga en óptimas condiciones.
- 5.12 **EL COMODATARIO**, en los casos que recibiére bienes inmuebles con menaje, los mismos se entregarán contra inventario por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID); y deberán responder de igual manera por su mantenimiento y condiciones de uso.
- 5.13 Si el bien objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, (SANAA, ENEE y/o CUOTAS DE MANTENIMIENTO, Etc.), al momento de firmar el presente convenio **EL COMODATARIO** se obliga y compromete a poner al día dichas cuentas o en su defecto hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos valores ante las Instituciones correspondientes, y la obligación de reportar y entregar copia de los recibos de pago cancelados o copia del arreglo de pago pactado, a la OABI; a más tardar quince (15) días después de firmado el contrato, de igual manera una vez entregado el bien y firmado el convenio marco deberá de entregar mensualmente la copia de dichos recibos y mantener los cuentas de servicios públicos; siendo el incumplimiento de esta obligación causal para dar por terminado el mismo y ordenar la devolución del bien, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios,
- 5.14 La Oficina de Enlace de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** deberá permitir la inspección en los bienes inmuebles por parte del personal de la OABI; y en el caso de bienes muebles presentarlos en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique los bienes asignados en **COMODATO**, en un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del bien inmueble o del vehículo realizada en los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la OABI mediante No. **RESOLUCION N° DE-OABI-038-2017** Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de **EL COMODATARIO** en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así a **EL COMODANTE**.

SEXTO: De la Cláusula Penal: La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. La **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que

invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, resarcirá por monto fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el **"Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato"**, por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estos modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, para el pago normal de sus obligaciones.

- 6.2. En caso de que la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**.

SÉPTIMO: De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la OABI, en los siguientes casos a) cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados. b) Por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación específica. c) En los casos que medie motivos de oportunidad y/o convivencias.- en dichos casos se deberá notificar a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** a través de la Oficina enlace con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada. La devolución del bien se deberá efectuar bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados. d) En los casos de incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas quinta y sexta de este **CONVENIO MARCO**, lo que dará lugar al decomiso y/o devolución de manera inmediata del bien para lo cual la OABI se apoyara con las autoridades pertinentes y los medios legales oportunos; y la negativa en la entrega de los bienes dará lugar a las acciones legales correspondientes- **OCTAVO: De la resolución automática:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, ello en razón de que las partes son conocedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la

55

Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautados o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la OABI resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la OABI, lo comunicará por escrito la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes el desalojo de los bienes en caso de negativa por parte de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** de cumplir en término con la devolución ordenada. **NOVENO:** De la coordinación y evaluación: la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será el abogado **ALLAN FABRICIO MATAMOROS ESCOBAR**, con el cargo de Auxiliar Jurídico, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-05898, con número telefónico **3177-3542** quien se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la OABI, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1 *Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.*
- 9.2. Coordinará con la OABI la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La OABI redactará el "**Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato**". De la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.
- 9.3 Coordinar con la OABI la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza se deberá permitir el ingreso a los inmuebles o en el caso de bienes muebles deberán ser llevados a los talleres autorizados por la OABI, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.
- 9.4. *Siendo que una de las obligaciones de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La OABI podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.*



- 9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la OABI o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La OABI podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 9.6. La Oficina Enlace coordinará con la OABI, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral o las que sean solicitadas por la OABI.- De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.
- 9.7. La OABI coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una "Acta de Devolución de Bienes bajo la modalidad de Comodato" que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.
- 9.8. La SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, deberá remitir a la OABI informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la OABI para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

DÉCIMO: De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente CONVENIO MARCO será de un (01) año, periodo máximo para que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, goce un bien incautado en uso provisional, y se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo. En el caso que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la OABI el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO MARCO por parte de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL desde el momento de la entrega de los bienes incautados. En relación a la renovación de CONVENIO MARCO, con la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, previo al otorgamiento de la renovación,

se realizará una inspección de los bienes muebles e inmuebles que la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, goza en modalidad de comodato, a efectos de constatar el estado actual del bien; y en el caso de que los mismos no se encuentren en condiciones de mantenimiento optimas bajo las cuales fueron entregados, la Institución beneficiada está obligada a resarcir los daños causados en dichos bienes; con el entendido, que la falta de cumplimiento de las observaciones derivadas del informe emitido por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID), da lugar a la resolución del pleno derecho, de dicho convenio, y la orden de devolución inmediata de **TODOS**, los bienes muebles o inmuebles otorgados a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** en un plazo no mayor de quince (15) días, bajo la figura de este convenio; y se declarará improcedente la renovación del convenio, situación derivada del incumplimiento de la obligación de mantener los bienes en iguales o mejores condiciones a como fueron recibidos. **DÉCIMO PRIMERO: Remisión:** Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACION INTERNACIONAL





80

No.069-2018

CONTRATO TRIPARTITO DE PRÉSTAMO DE UN BIEN INMUEBLE Y SUS MEJORAS PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios (MBA), hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, de este domicilio, actuando en mi carácter de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.13-2018 del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018) y debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.221-5/2018, emitida el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Directorio de la referida institución bancaria estatal, la cual cuenta con RTN No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "EL COMODANTE"; MARIA DOLORES AGÜERO LARA, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-07853, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrada en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.045-2017 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), quien en adelante se denominará "EL COMODATARIO" y MAURICIO OLIVA HERRERA, mayor de edad, casado, Médico, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-00931, actuando en mi condición de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA, quien en adelante se denominará "PODER LEGISLATIVO" y comparece, en virtud que de conformidad con el Decreto Legislativo No.40-2016 del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), el "PODER LEGISLATIVO" es el beneficiario del dominio pleno del inmueble objeto de este contrato, cuya formalización de la tradición de dominio del inmueble se encuentra en ejecución en la Procuraduría General de la República; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento celebramos, el presente Contrato Tripartito de Préstamo de un bien inmueble y sus mejoras, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL COMODANTE" declara que su representado es el legítimo propietario de un (1) inmueble ubicado en el Barrio El Centro en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, esquina opuesta del Congreso Nacional de la República, inscrito a su favor bajo la Matrícula No.1111695, Asiento No.01 del Instituto de la Propiedad, donde se construyó un edificio en el que recientemente dejaron de funcionar las oficinas principales del Banco Central de Honduras.

Mediante Decreto Legislativo No.40-2016 del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), publicado en El Diario Oficial la Gaceta el uno (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se ordenó al Poder Ejecutivo la tradición al "PODER LEGISLATIVO" del dominio pleno del inmueble relacionado en el párrafo precedente, para fortalecer su desempeño en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; asimismo, la Secretaría del Congreso Nacional de la República, en Fe de Errata publicada en el Diario Oficial la Gaceta el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), establece que la tradición del dominio pleno del inmueble antes relacionado y sus mejoras es a título gratuito.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ESTADO
EN RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
15.11.2019
10:40 AM



Mediante la Resolución No.396-10/2016 del 20 de octubre de 2016, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó a título gratuito la tradición del dominio pleno a favor del Congreso Nacional de la República, del Edificio del Banco Central de Honduras ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad capital, no obstante, aún se encuentra pendiente la formalización de dicho traspaso y su correspondiente inscripción en el Instituto de la Propiedad.

A través del Oficio No.CGC-2574-2016 del 9 de noviembre de 2016, dirigido al Banco Central de Honduras por el Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno, se hace saber que por razones de seguridad, luego de ser discutido con el Presidente del Congreso Nacional de la República, han convenido que en tanto se formaliza el traspaso del edificio antes relacionado, ordenado a través del Decreto Legislativo No.40-2016 del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), es conveniente que bajo la figura del Comodato, las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, sean trasladadas temporalmente al edificio en referencia.

Derivado de ello, el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Congreso Nacional de la República, suscribieron el Contrato de Comodato del inmueble antes mencionado, con una vigencia del diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) al veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO

"EL COMODANTE" declara que el presente Contrato de Comodato tiene por objeto cederle a "EL COMODATARIO" en calidad de préstamo a título gratuito para su uso, el inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio El Centro en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central descrito en la Cláusula anterior, para que funcionen temporalmente en el mismo las oficinas administrativas de "EL COMODATARIO".

El inmueble cedido en Comodato consta de doce (12) pisos, tiene un área de construcción de once mil novecientos veinticuatro, punto noventa y cinco metros cuadrados (11,924.95 M2), salones de reuniones, piso de granito terrazo, áreas para bodega, talleres, oficinas, piso azotea, piso de bóveda, garaje techado, entre otros, encontrándose dicho edificio en óptimas condiciones.

CLÁUSULA TERCERA ESTADO DEL BIEN INMUEBLE

"EL COMODATARIO" recibe el inmueble y sus mejoras objeto de este Convenio en perfecto estado de uso, comprometiéndose a reintegrarlo en las mismas condiciones que se recibe.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulvar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE "EL COMODANTE"

- 1) Facilitar a "EL COMODATARIO" el edificio del Banco Central de Honduras referido en la Cláusula Segunda de este Contrato, para que funcionen temporalmente las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- 2) Durante la vigencia del presente Convenio y en tanto "EL COMODANTE" figure como propietario del inmueble, como un acto de colaboración institucional, por razones de control interno y para salvaguardar la integridad física del inmueble, éste asumirá el costo de los seguros que correspondan para evitar daños al mismo.

B. DE "EL COMODATARIO":

1. Mantener el inmueble y sus mejoras en perfecto estado de funcionamiento.
2. No efectuar modificaciones ni acondicionamientos de los espacios físicos del inmueble, sin autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".
3. Hacerse cargo del mantenimiento del edificio, reparación de los daños causados a la infraestructura, pago de todos los servicios públicos, como ser: agua, luz, teléfono, tren de aseo, pago de tasas e impuestos municipales que correspondan y cualquier otro gasto que se derive del presente Contrato.
4. Los comprobantes que acrediten el pago de los conceptos antes relacionados en el numeral anterior deberán remitirse a "EL COMODANTE", dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado los mismos. La no presentación de dichos documentos en el plazo indicado dará lugar a que se debiten de su cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Honduras, los valores por dichos conceptos, de lo contrario se procederá a la rescisión del Convenio suscrito, sin ninguna responsabilidad para "EL COMODANTE".
5. No arrendar, subarrendar, ni suscribir convenio alguno con personas naturales o jurídicas sobre el inmueble cedido en préstamo.

CLÁUSULA QUINTA INSPECCIÓN

"EL COMODANTE" delega en las Jefaturas de los departamentos de Infraestructura y de Adquisiciones y Bienes Nacionales del Banco Central de Honduras, el derecho de inspeccionar mensualmente o en cualquier momento el estado físico del inmueble objeto de este Convenio, para lo cual deberá notificar a "EL COMODATARIO" dicha intención con cinco (5) días hábiles de anticipación previos a la supervisión, para asistirle en el proceso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En caso de determinarse que "EL COMODATARIO" no da el mantenimiento requerido, le otorgará un término de cinco (5) días hábiles para atender dicho reclamo; de no ser atendido, dicha circunstancia será motivo para resolver el presente Convenio en forma inmediata, quedando a salvo el derecho de "EL COMODANTE" de reclamar el pago de los daños y perjuicios que resultaren

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA

"EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" y "EL PODER LEGISLATIVO" manifiestan que la vigencia de este Convenio será del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y finalizará hasta que se materialice el traspaso definitivo del inmueble referido en la Cláusula Segunda de este Contrato a favor del "EL PODER LEGISLATIVO", conforme lo indica el Decreto Legislativo No.40-2016 del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), en el entendido que al estar formalizado e inscrito el correspondiente instrumento público traslativo de dominio a favor del Congreso Nacional de la República, este contrato se tendrá por finalizado, para lo cual "EL COMODANTE" o "EL PODER LEGISLATIVO", deberá notificar la tradición formal del dominio mediante intercambio de notas.

El Contrato podrá suscribirse nuevamente a voluntad de EL PODER LEGISLATIVO".

CLÁUSULA SÉPTIMA CAUSAS DE RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, en virtud de tratarse de un acto de colaboración interinstitucional, "EL COMODANTE" podrá en cualquier momento resolver el presente Contrato, si así lo estimare conveniente a sus intereses, o si "EL COMODATARIO" incumpliere alguna de las obligaciones que asume; asimismo, podrá rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes
- b) Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL COMODATARIO" en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA DE LA ACEPTACIÓN

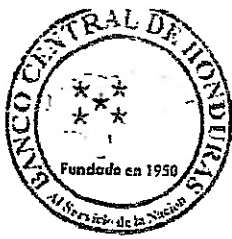
"EL PODER LEGISLATIVO" declara que es cierto lo manifestado por el "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" en las cláusulas relacionadas anteriormente, en consecuencia, manifiesta su anuencia respecto del contenido de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA NORMAS APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en el Código Civil y en el Acuerdo Ejecutivo No.226-2017 emitido por la Secretaría de Estado en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No 3163, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



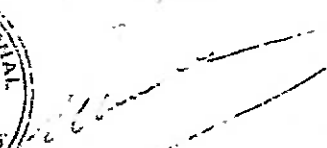
el Despacho de Finanzas (SEFIN) el 9 de mayo de 2017, contenido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado; asimismo, para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazan

Para constancia suscribimos el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
Presidente
Banco Central de Honduras


MARIA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaría de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional




MAURICIO OLIVA HERRERA
Presidente del Congreso Nacional

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N. 28-2022, de fecha de 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL COMODANTE"** y por otra parte, el señor **RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA**, mayor de edad, casado, Docente, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N. 2801-1991-00244, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N. 278-2022 de fecha 7 de abril de 2022, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL COMODATARIO"**, hemos convenido celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, el cual se registrará bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Manifiesta **"EL COMODANTE"** que el presente contrato tiene como propósito brindar el apoyo a **"EL COMODATARIO"**, cediendo en calidad de comodato el antiguo local donde antes funcionaba la Secretaría General de Educación, Despacho Ministerial de Educación, bodega de la primera planta, el estacionamiento vehicular y todo el mobiliario que se encuentra en el referido inmueble.

SEGUNDA: Continúa manifestando **"EL COMODANTE"** que el Estado de Honduras es dueño y está en posesión de un bien inmueble ubicado en el lugar denominado Barrio Concepción, entre primera y segunda avenida, Comayagüela, contiguo al puente Mallol, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y que es objeto del presente contrato.

TERCERA: "EL COMODANTE" según el procedimiento correspondiente solicitó la Opinión Técnica a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) pronunciándose mediante Oficio No. DNBE-DE-772-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, de manera favorable para suscribir el presente Contrato de Comodato.

CUARTA: "EL COMODATARIO" será responsable de conservar y mantener en buen estado las áreas obtenidas en calidad de préstamo, así como las demás reparaciones locativas que fueren necesarias en el inmueble donde anteriormente funcionaba la Secretaría General de Educación, Despacho Ministerial de Educación, bodega de primera planta, el estacionamiento vehicular y todo el mobiliario que se encuentra en el referido bien inmueble, así como del mobiliario que actualmente se encuentra en el mismo.

QUINTA: Cualquier obra significativa realizada en el inmueble quedará a beneficio de la Secretaría de Educación sin derecho a resarcimiento. Cada seis (6) meses se deberá hacer una evaluación del cumplimiento de este contrato y de la integridad de las instalaciones físicas, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de los bienes objeto de comodato.

SEXTA: Es el entendido por las partes suscriptoras que en caso de suscitarse incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enunciadas por parte de **"EL COMODATARIO"**, el presente contrato se resolverá en favor de **"EL COMODANTE"**, procediéndose a la entrega de manera formal y levantando la correspondiente acta de recepción en la cual consten las condiciones de devolución de forma precisa; detallando las mejoras, reparaciones y/o los daños que se hubieran ocasionado en las instalaciones del inmueble o el mobiliario que se encuentra en el mismo.

SÉPTIMA: Sigue diciendo **"EL COMODANTE"** que el presente Contrato de Comodato tendrá el tiempo de duración de un año (1) con opción a prórroga, sin perjuicio de los planes de expansión de la Gerencia Administrativa o del Secretario de Estado en los Despachos de Educación.

OCTAVA: Manifiesta **"EL COMODANTE"** que es convenido por ambas partes, que el resguardo y mantenimiento de las instalaciones queda bajo la responsabilidad de **"EL COMODATARIO"**, así como el pago de los servicios públicos (servicios de agua, energía eléctrica y línea telefónica) los cuales le serán trasladados su costo mensual mediante formulario F01 de recibo de pago, debiendo **"EL COMODATARIO"** remitir dichos recibos debidamente pagados.

NOVENA: **"EL COMODATARIO"** expresa que es cierto todo lo afirmado por **"EL COMODANTE"**, en consecuencia, en este acto se da por recibido del inmueble, comprometiéndose formalmente a cuidar, conservar y devolver a **"EL COMODANTE"**, dentro del plazo establecido o antes de común acuerdo, el inmueble objeto del presente contrato, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda

DÉCIMA: Continúa manifestando **"EL COMODATARIO"** que el inmueble que recibe, como fue señalado en la cláusula que precede de este Contrato, desarrollará actividades propias de la Secretaría de Planificación Estratégica (PODER POPULAR).

DÉCIMA PRIMERA: Continúa manifestando **"EL COMODANTE"** que el bien inmueble objeto de Comodato no podrá ser arrendado, sub arrendado, hipotecado, enajenado, ni donado o traspasado bajo ningún título, quedando **"EL COMODATARIO"** en la calidad jurídica de mero tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y excluyente del inmueble por parte de **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes, **"EL COMODANTE"** y **"EL COMODATARIO"**, acuerdan que, en caso de suscitarse divergencias en cuanto a la aplicación de las cláusulas pactadas en el presente Comodato, resolverán tales diferencias mediante la conciliación como método alterno de solución de controversias.

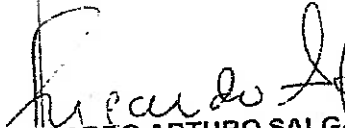
DÉCIMA TERCERA: Conforme a recomendaciones que hace la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), **"EL COMODATARIO"** deberá cumplir a cabalidad las instrucciones emitidas por esta institución del Estado, las cuales se encuentran adjuntas en el anexo.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES APLICABLES. Las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia establece el Título VIII, Capítulo I del COMODATO según lo establecido en el Código Civil que regula esta materia y a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Bienes del Estado.

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes ratifican y se obligan a dar cumplimiento a todas las cláusulas de este **CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA** y para constancia lo firman por tres (3) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el día cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretaría de Estado en el Despacho
de Educación.




RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA
Secretaría de Estado en el Despacho
de Planificación Estratégica.



**CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE EDUCACION Y LA DIRECCION
NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.**

Nosotros, **ALEX FERNANDO PEREZ BONILLA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, con tarjeta de identidad 0301-1974-00773, actuando en mi condición de Director General Administrativo y Financiero de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, nombrado en dicho cargo mediante el Acuerdo No.05-2016 del 14 de enero de 2016, y que en lo sucesivo se denominará "**EL COMODANTE**" y el señor **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado, Hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Con Cedula de Identidad Numero. 0801-1946-01967, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, según Acuerdo No. 019 del 25 de Enero de 2017, quien en su condición indicada se identificará como "**EL COMODATARIO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COMODATO** de un bien Inmueble, autorizado por la Dirección Nacional de Bienes del Estado, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** "**EL COMODANTE**" manifiesta estar en posesión de un inmueble ubicado en la lotificación América frente al Aeropuerto de El Toncontin el cual es propiedad del Estado de Honduras a través de la Secretaria de Educación, identificado como lote de terreno que en el Proyecto de lotificación aparece marcado con el número **UNO DEL BLOQUE C TRES**, el cual mide y limita: al sur, veinticinco metros, calle de por medio, bloque dos; al este - treinta y cinco metros lote número dos del bloque c tres; y al oeste, treinta y cinco metros, bloque d tres, calle de por medio los lados oeste y sur, están amarrados con curva de cuatro metros de radio y cuatro metros de tangente y tiene una extensión superficial de mil doscientos cincuenta varas cuadradas (1250V2), inscrito bajo No.125 folios 144 y 145 del tomo 123 del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** continua "**EL COMODANTE**" manifestando que por tenerlo así convenido han dispuesto dar bajo este convenio de comodato el uso del inmueble arriba descrito con todas sus mejoras anexidades y servidumbres, al objeto específico de las finalidades de la Dirección Nacional de Bienes del Estado y por mientras dure la necesidad que deben de cubrir en función de la habitabilidad del Centro Cívico Gubernamental. **TERCERA:** "**EL COMENDATARIO**" manifiesta estar de acuerdo y en la disposición de aceptar el uso en comodato del inmueble objeto de este convenio recibiendo el mismo para destinarlo a "**EL COMODATARIO**", y este recibe de conformidad, para su uso el inmueble que otorga en comodato, comprometiéndose este último al debido mantenimiento del inmueble. **CUARTA:** La vigencia del presente Contrato será por un plazo de 2 años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Para garantía de las partes firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (27) días del mes de agosto del año 2016.

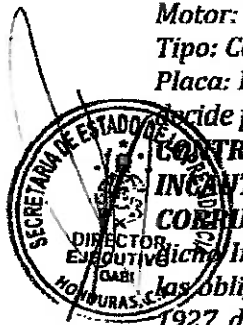
ALEX FERNANDO PEREZ BONILLA

FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO



CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES

Nosotros: JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1807-1957-00867** actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número 120-2022 de fecha 23 de febrero del dos mil veintidós (2022), y con fundamento en los artículo 19 literales f), m) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha siete (7) de Noviembre del año dos mil once (2011), contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y 15 párrafo tercero, 16, 36 inciso b, 49 y 67 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en consecuencia con suficiente facultades para otorgar este tipo de contratos, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL COMODANTE"** y el señor **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación **1501-1948-00585**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC)**, según Acuerdo ejecutivo No. 299-2022 de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022, con facultades suficientes para poder celebrar, firmar y otorgar este tipo de contratos, a quien en lo sucesivo se denominara **"EL COMODATARIO"**, ambos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo estipulado en el **TITULO VIII, CAPITULO 1**, del Código Civil, y bajo las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** siguientes: **PRIMERA: EL COMODANTE** declara que la Oficina que representa, administra 1. un bien inmueble con matrícula 1914888, Lote denominado como fracción "A" Lote 70 del bloque 9 (individualización, Ubicado en la Residencial Las Uvas, Tegucigalpa, 2. un bien inmueble con matrícula 1914884, Lote denominado como fracción "B" Lote 70 del bloque 9 (individualización, Ubicado en la Residencial Las Uvas, Tegucigalpa, 3. un bien mueble Tipo: Camioneta, Marca: Lexus, Año: 2014 Modelo: LX570, Placa: PDV4535/HDX1051, Color: Blanco Perla, Chasis: JTJHY00W8E4137488 Motor: 3UR3183217 4 un bien mueble Marca: Toyota Modelo: L. C. Prado, Color: Blanco Perlado Tipo: Camioneta de Lujo; Motor: 1KD-198747; Cilindraje: 2982; Serie/Vin: JTEBH3F10K011513 Placa: PDC-9033.- **SEGUNDA: EL COMODANTE** en vista de lo expuesto en la cláusula **PRIMERA**, decide por este acto autorizar la entrega y el uso de los bienes mencionados mediante el presente **CONTRATO DE COMODATO** suscrito entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y **LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC)**, exclusivamente para ser utilizado para actividades/Oficinas propias de la Oficina Ejecutiva del Instituto; debiendo la Comodatario durante la vigencia del presente contrato cumplir con las obligaciones que como comodatario le impone los artículos 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927 del Código Civil. **TERCERA: " EL COMODATARIO"** se obliga: **(A)** Conservar los bienes muebles e inmuebles y regresarlos en el estado y condiciones que se encuentren en el momento en que los reciba o en mejor condición; y a cuidarlos como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen a los bienes en mención **(B) EL COMODATARIO** " no puede servirse de los bienes muebles/inmuebles otorgados en Comodato para un uso diferente al descrito en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito. **C)** Se compromete a devolver los bienes con todos sus accesorios, Puertas, ventanas, duchas, sanitarios, lavamanos en el caso de bienes Inmuebles y en el caso de bienes muebles Blindaje, polarizado, sistemas de audio, etc.; y en aquellos casos que hubieren mejoras y cuando sean realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedaran a favor de **EL COMODANTE** **D)** a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la OABI, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluyendo la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la OABI **E)** Brindar el mantenimiento y limpieza adecuado al bienes a fin que se mantenga en óptimas condiciones. **CUARTA:** Si el bien objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, (SANAA, ENEE y/o CUOTAS DE MANTENIMIENTO,



Etc.), al momento de firmar el presente contrato **EL COMODATARIO** se obliga y compromete a poner al día dichas cuentas o en su defecto hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos valores ante las Instituciones correspondientes, y la obligación de reportar y entregar copia de los recibos de pago cancelados o copia del arreglo de pago pactado, a la OABI; a más tardar quince (15) días después de firmado el contrato; de igual manera una vez entregados los bienes y firmado el convenio marco deberá de entregar mensualmente la copia de dichos recibos y mantener los cuentas de servicios públicos al día; siendo el incumplimiento de esta obligación causal para dar por terminado el mismo y ordenar la devolución del bien, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios, tal y como se le ha dado cumplimiento hasta la fecha; de conformidad a lo establecido en el código civil en los artículos 1922-1924, exceptuándose el pago de los Impuestos de Bienes Inmuebles, siendo que la OABI de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito esta excepta de este pago, durante el periodo que los bienes se encuentren bajo su administración.

QUINTA: deberá permitir la inspección en los bienes inmuebles por parte del personal de la OABI; y en el caso de bienes muebles presentarlos en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique los bienes asignados en **COMODATO**, en un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del bien inmueble o del vehículo realizada en los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la OABI, Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de **EL COMODATARIO** en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así a **EL COMODANTE**.

SEXTA: Vigencia: El presente contrato de Comodato tendrá una vigencia de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de entrega, la cual deberá perfeccionarse mediante la respectiva "**Acta de Entrega de Bienes Inmuebles en Comodato/Acta de Entrega de Vehículos en Comodato**", debiendo formar parte íntegra del presente contrato; pudiendo ser renovado a voluntad de las partes, y sin perjuicio que dicho contrato podrá ser resuelto anticipadamente en sede administrativa por la OABI cuando: **A)** Recaiga sobre el bien orden consistente en el levantamiento de la medida de aseguramiento o la orden de la devolución del inmueble, decretada por la autoridad competente. **B) Cuando No** esté siendo utilizado para lo descrito en la cláusula segunda sin autorización del **COMODANTE**, en cuyo caso **EL COMODANTE** podrá solicitar la devolución de manera inmediata del bien para lo cual la OABI se apoyara con las autoridades pertinentes y los medios legales oportunos **C)** Cuando sea autorizada la donación del inmueble/mueble del presente contrato por Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) como Órgano Colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso

SEPTIMA : Las reparaciones locativas que surjan por el uso del bien, corren por cuenta de "**EL COMODATARIO**". Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONTRATO** no se les podrá practicar ninguna modificación, mejora, cambios estructurales, mecánicos u otros similares sin previa autorización del Director Ejecutivo de la OABI.

OCTAVA: EL COMODATARIO no podrá utilizar el bien, para fines distintos, objeto de este contrato, por lo tanto, no se podrá ceder parcial o totalmente el espacio sin autorización escrita de la OABI.

NOVENA: Las reparaciones locativas que surjan por el uso del bien, corren por cuenta de "**EL COMODATARIO**".

DECIMA: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO** en el presente contrato tienen carácter de esenciales, por lo que su infracción facultara a la OABI para poner término inmediato al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para **EL COMODATARIO**, lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la OABI para poder hacer efectivo el depósito, multas y demás sanciones establecidas en su favor; La OABI podrá dar por terminado el presente contrato entre otras y por las causas siguientes:

1. Por darle finalidad u objeto distinto al presente contrato.
2. Ceder totalmente el espacio objeto del presente contrato sin la autorización escrita de la OABI.
3. Por la expiración del plazo de este contrato.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
5. Por el mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito en cualquier momento, en caso de culpa de **EL COMODATARIO** se pone termino al comodato, **EL COMODATARIO** estará obligado al

pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a la OABI, incluyendo el pago de cualquier gasto, servicio correspondiente al tiempo en el que estuvo en uso del mismo. **6. EL COMODATARIO** no podrá introducir mejoras al inmueble sin consentimiento escrito por la OABI quien en caso de darlo establecerá la forma en que se hará, de lo contrario, **EL COMODATARIO**, está en la obligación de retirarlas y dejar los bienes muebles/inmuebles exactamente como lo recibió. **7. Prohibido almacenar en el inmueble materiales de construcción, sustancias inflamables, explosivos o salitrosos, tampoco objetos que puedan perjudicar el inmueble. 8. evitar acciones tendientes a alterar el orden público y las buenas costumbres 9. Por los demás casos previstos por el Código Civil, La ley de propiedad y demás legislación vigente. ONCEAVA: " EL COMODATARIO ", acepta las condiciones de este Contrato de Comodato y se da por recibido los bienes inmuebles y muebles objeto de este contrato. DOCEAVA: El presente contrato se suscribe en virtud del CONVENIO MARCO N°065-2022, entre la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS OABI- LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC), para el Uso Provisional de Bienes Incautados entre la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) y LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC), En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE COMODATO por duplicado de igual contenido y valor el cual que consta de dos (03) páginas, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho(08) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

ABOGADO JORGE ALBERTO GONZALEZ BALINAS
DIRECTOR EJECUTIVO OABI

ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION (STLCC)

701

CONTRATO DE COMODATO

La **ASOCIACIÓN COPÁN.**, con domicilio en avenida los jaguares, barrio El Centro, Ciudad de Copan Ruinas, representada en este acto por **Ricardo Agurcia Fasquelle**, con tarjeta de identidad número 0801-1952-00475, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva (en adelante denominado el propietario "COMODANTE") y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).**, con domicilio en el Bulevar Suyapa de esta Ciudad, representada en este acto por **Julieta Castellanos Ruiz**, con tarjeta de identidad número 1518-1954-00075, en su doble condición como rectora y representante legal de la UNAH según consta en el acuerdo de nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH, con fecha Veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil Trece (2013) emitido por la Junta de Dirección Universitaria (en adelante denominada el "COMODATARIO" y junto con el COMODANTE en adelante las "Partes") convienen celebrar el presente Contrato de Comodato (en adelante el "Contrato") que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El COMODANTE entrega en este acto al COMODATARIO, en comodato, el inmueble de su propiedad Casa Yaxná, ubicada en la avenida los Jaguares, barrio El Centro, Ciudad de Copan Ruinas, que el COMODATARIO declara conocer y aceptar, comprometiéndose este último a restituirlo de igual modo que lo recibe en este acto, salvo por las mejoras que se necesiten realizar según el criterio del COMODATARIO para la finalidad establecida en el presente Contrato y siempre que estas sean aceptadas por el COMODANTE o se puedan desprender del inmueble sin perjuicio de la propiedad, restituyéndolo a su estado original.

SEGUNDA: El presente Contrato se celebra con el objeto de que el COMODATARIO utilice el Inmueble para la instalación del *Instituto en Arqueoastronomía y Patrimonio Cultural y Natural* (IARPA-CUNA), desde donde realizará la administración del mismo y las actividades propias de un instituto de investigación científica según el artículo número 44 del Reglamento del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de la UNAH, estándole prohibido cambiar el destino mencionado.

TERCERA: El presente Contrato

[Firma]
[Firma]

entrará en vigor a partir de la fecha de la firma por ambas partes y será vigente por un año renovable por un plazo similar con intercambio de notas de las partes.. Las partes podrán dar por terminado el contrato previo a la fecha de vencimiento por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, para lo que deberán notificar fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos al momento del efectivo reintegro del inmueble. CUARTA: El COMODATARIO se obliga y compromete a: a) no ceder total o parcialmente este Contrato ni el inmueble, sea en forma gratuita u onerosa y a no subalquilar el mismo; b) no introducir mejoras permanentes en el inmueble sin el consentimiento expreso y por escrito del COMODANTE, y para el supuesto de que las realizara el COMODANTE podrá hacerlo restituir las cosas al estado anterior con cargo para el COMODATARIO, o bien quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para el COMODANTE; c) que si hiciere mejoras no permanentes, una vez finalizado el Contrato podrá desprender las cosas y restituir el inmueble a su estado original sin cargo para el Comodante. d) no modificar el destino que se ha señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato. En caso de no cumplimiento por parte del COMODATARIO a uno cualquiera de los incisos de esta cláusula y de cualquiera de las otras obligaciones que asume por el presente el COMODANTE podrá dar por rescindido el presente Contrato, según el procedimiento establecido en la cláusula tercera.-QUINTA: Son obligaciones del COMODANTE: a) pagar los gastos extraordinarios o que sean a su cargo; b) reparar los daños causados por los vicios ocultos o aquellos daños que no sean imputables al COMODATARIO; c) permitir al COMODATARIO el uso de la cosa y sus accesorios (enlistadas en el anexo 1), y demás obligaciones establecidas en el Código Civil. SEXTA: El COMODATARIO se hará cargo del consumo de luz eléctrico, de gas, agua y teléfono y deberá demostrar que se encuentra al día en los pagos de tales servicios todas las veces que el COMODANTE así lo requiera.-SEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas Tercera y Cuarta, el Contrato podrá rescindirse en cualquier momento por voluntad unilateral del COMODATARIO, no existiendo derechos indemnizatorios para las

BLP
TO

Partes como consecuencia de la rescisión.-OCTAVA: El comodatario es responsable de los daños que pudieren causar a la propiedad por su dolo o negligencia, pero no será responsable por los daños que pudieren suceder por caso fortuito.-NOVENA: Se deja expresa constancia que el COMODATARIO no guarda con el COMODANTE y/o su familia ningún tipo de relación laboral ni se encuentra bajo su dependencia.-DECIMA: Las Partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento. Declaran las Partes que de presentarse un problema con el Contrato lo resolverán mediante negociación directa, fallada esta, se someterán a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados de Letras de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-En prueba de conformidad a lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 22 días del mes de septiembre de 2015.



DIANA CASTELLANOS RUIZ
Rectora
UNAH

RICARDO AGÜERO FASQUELLE
Presidente de la Junta Directiva
Asociación Copán

007

**CONTRATO DE COMODATO A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA
SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS (BANASUPRO) PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE VENTAS BANASUPRO EN EL MUNICIPIO
DE MARCALA, LA PAZ.**

Nosotros: **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS**, mayor de edad, hondureño, abogado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1807-1957-00867, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante acuerdo de nombramiento número 120-2022 de fecha 23 de febrero del dos mil veintidós (2022), facultad que le otorga el respaldo legal para celebrar todo tipo de convenios y acciones, por lo que en adelante y para efectos del presente convenio se denominara el **"COMODANTE"** por una parte, y por la otra la ciudadana y/o **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con identidad 0315-1954-00045 y RTN No. 03151954000455, actuando en mi condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Producto Básico (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO mediante Acta No. 02-2022 de Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022, denominada en adelante el **"COMODATARIO"**, con base a lo dispuesto en los artículos 1920, 1923, 1925, 1928, 1930 del Código Civil hemos convenido en el presente convenio, el cual se regirá por las estipulaciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Declara el señor **JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS**, en su condición antes indicada, que la OABI está en posesión de un inmueble ubicado en Barrio San Miguel, Marcala, La Paz. Encontrándose registrada en los bienes de la (OABI) bajo número "SISBIENES OABI 000022 2022-011-1-0004;.- **SEGUNDO:** Continúa manifestando el señor **JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS**, que por así tenerlo convenido con el comodatario y quien está consciente de la necesidad alimentaria que atraviesan los sectores vulnerables en el municipio, es indispensable proceder a



unir esfuerzos entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, para ejecutar programas y proyectos que aseguren el mejoramiento constante del nivel de vida y el mayor grado de justicia social para los habitantes del Municipio de Marcala y demás lugares aledaños, y, considerando que una de las formas para lograr este objetivo es la de procurar el abastecimiento oportuno y adecuado de los productos de consumo básico a los sectores económicos más débiles de la población, particularmente los productos de la **CANASTA BÁSICA ALIMENTICIA**, por medio del presente convenio le brinda en **COMODATO** al **COMODATARIO** el bien inmueble descrito en la cláusula primera anterior, por el plazo de doce meses (12 meses) contados a partir del 1 de enero del 2023 al 12 de diciembre del año 2023, para que se instale y abastezca un Centro de Venta con productos de consumo básico y demás que ofrece **EL COMODATARIO** en beneficio de los habitantes del Municipio de Morazán Departamento de Yoro y demás lugares cercanos. **EL COMODATARIO** únicamente se encargará de realizar la instalación de estantería, rútila y pintada del local dado en comodato, así como el pago de los servicios públicos. **-TERCERO: EL COMODANTE** expresa que brinda este comodato al **COMODATARIO**, libre de todo pago por arrendamiento sin embargo **EL COMODATARIO** se obliga a pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable en los meses en que sea utilizado el inmueble. **CUARTO: EL COMODATARIO** queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble dado en comodato, con el fin de adecuarlo a sus necesidades y al buen funcionamiento del Centro de Ventas que instalará, siempre y cuando estas no signifiquen alteraciones o cambios estructurales al inmueble, para lo cual, en caso necesario previamente requerirá autorización del **COMODANTE**. – Asimismo, el **COMODATARIO** podrá instalar todo rótulo o publicidad cuanto sea necesaria para el mejor posicionamiento del Centro de Venta instalado. **- QUINTO: EL COMODATARIO** tiene prohibido ejercer en el inmueble, o

[Firma manuscrita]

[Sello circular]

permitir que ejerzan actos de comercio con drogas alucinógenas, estupefacientes, psicotrópicos u otras de igual o similar naturaleza cuyo tráfico y consumo sea ilícito, siendo también entendido que no se podrá utilizar el inmueble para expendio de bebidas alcohólicas, centros de prostitución abiertos o clandestinos u otros análogos, que, aunque sea tolerados por la ley o autoridad, atenten contra la moral y las buenas costumbres. - El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación de este contrato. No podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble o transferir el derecho de uso y goce a ninguna otra persona natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito del **COMODANTE**. - **SEXTO: El COMODATARIO** deberá conservar el inmueble dado en comodato en el mismo estado en que lo recibe; no podrá servirse del inmueble para un uso diferente al descrito en este contrato sin que medie el permiso correspondiente del **COMODANTE**, no siendo responsable de los deterioros que sobrevengan por el solo efecto del uso. - **SEPTIMO. El COMODATARIO** manifiesta que está de acuerdo en recibir y que recibe el inmueble prestado bajo las condiciones establecidas en este contrato, recibéndolo mediante inventario del menaje y estado en que se encuentra. - **OCTAVO:** Ambas partes manifestamos ser cierto lo descrito en todas las cláusulas de este convenio y aceptamos en su totalidad su contenido, en fe de lo cual, y para constancia lo firmamos en dos ejemplares originales de un mismo texto y valor, en el Departamento de Francisco Morazán, a los seis (6) días del mes de enero del año 2023.

**JORGE ALBERTO GONZALES
SALINAS.
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI.**

**IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
BANASUPRO.**

